

## TITULO I

### DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y FINALIDADES

**ARTICULO PRIMERO:** Crease la Corporación denominada “Corporación Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad Central”.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Corporación tendrá su domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana. Su duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

**ARTICULO TERCERO:** El Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad Central, tiene por finalidad proporcionar a sus afiliados, los cónyuges y los hijos de éstos, en la medida que sus recursos lo permitan, asistencia médica, económica y social.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación no persigue ni se propone fines políticos, sociales o de lucro ni aquellos que sean propios de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio; se excluyen de su seno toda clase de distingos, sean religiosos, raciales o políticos.

## TITULO II

### DE LOS SOCIOS

**ARTICULO QUINTO:** Habrá socios fundadores y socios activos. Serán fundadores los que firman el acta de constitución de la Corporación. Serán socios activos los que se incorporen con posterioridad al acto de constitución de la institución.

**ARTICULO SEXTO:** Podrán ser socios las personas naturales que acrediten su condición de trabajadores de la Universidad Central, exceptuando aquellos que se encuentren a honorarios o a prueba; asimismo, podrán serlo los ex funcionarios de la referida institución que hubieren jubilado prestando servicios en ella y el cónyuge sobreviviente que gozará de pensión.

**ARTICULO SEPTIMO:** Para adquirir la calidad de socio será necesario la presentación de una solicitud que deberá ser patrocinada por dos socios activos, en la que deberán indicarse todos los actos o antecedentes que se señalen en los reglamentos, y que será dirigida al presidente de la entidad. Conocerá de esta solicitud el Directorio , el cual una vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados por estos estatutos, procederá a su aprobación por la mayoría absoluta de sus componentes dentro de los treinta días siguientes a su presentación. No será

necesario la presentación de esta solicitud respecto de los socios fundadores, los que adquirirán esa calidad por el sólo hecho de firmar el Acta de constitución.

**ARTICULO OCTAVO:** Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
- b) Recibir los beneficios sociales que conceda la Corporación;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio , el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tala de una Asamblea General. Todo proyecto proposición patrocinado por el 10% de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días a la Asamblea General será presentado a la consideración de ésta.
- d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- e) Formular las reclamaciones tendientes a hacer efectivas la responsabilidades del Directorio o de alguno de sus miembros, pudiendo citarse a una Asamblea Extraordinaria de socios, debiendo esta solicitud , contar a lo menos, con la firma del treinta por ciento de los socios.

**ARTICULO NOVENO:** Serán obligaciones de los socios:

- a) Respetar y cumplir los Estatutos y los Reglamentos y las Resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales;
- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se le encomienden;
- c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias. Para este efecto, en la misma solicitud de ingreso el interesado deberá autorizar expresamente los descuentos que constituyen sus aportes o el servicio de las obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar . Sin este requisito no se otorgará beneficio alguno; y
- d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTICULO DECIMO:** Quedarán suspendidos en sus derechos en la Corporación:

- a) Los socios que injustificadamente, no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del Artículo 9°;
- b) La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra d), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas;
- c) En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice acerca de los socios que se encuentran suspendidos.

**ARTICULO UNDECIMO:** La calidad de socio se pierde:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio ;

- c) Por dejar de pertenecer al personal de la Universidad Central, sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto de estos estatutos;
- d) Por expulsión basada en las causales :
  - 1) Por causar grave daño de palabras o por escrito a los intereses de la Corporación;
  - 2) Por haber sufrido dos veces consecutivas en un año, la pena de suspensión de su calidad de socio;
  - 3) Por haber sido sometido a proceso o condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
  - 4) Por haber ingresado a la Institución valiéndose de datos y/o antecedentes falsos;
  - 5) Por arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño a la Institución; y
  - 6) Tratándose de miembros del Directorio , por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la Institución.

**ARTICULO DUODECIMO:** El Directorio podrá expulsar a alguno de los socios mediante acuerdo adoptado por los dos tercios de sus integrantes, fundado en las causales previstas en el artículo 11°, letra d) N°4. Los cargos serán formulados por escrito al afectado, quien tendrá un plazo de quince días para hacer sus descargos. Si la expulsión se hubiera fundado en el hecho de que el socio obtuvo beneficios valiéndose de documentos o datos falsos, deberá reembolsar las sumas percibidas indebidamente, con la reajustabilidad e intereses que corresponda de acuerdo a la ley N°18.010.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El socio que se retira voluntariamente y solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El socio expulsado del Servicio de Bienestar podrá solicitar su reincorporación, al Directorio, transcurrido un plazo de doce meses desde la fecha en que le fue notificada la sanción.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El socio que deje de pertenecer al Servicio de Bienestar por cualquier causa, no tendrá derecho a la devolución de sus aportes.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El socio no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cumplir sus compromisos con el Servicio. El socio que por cualquier causa deje de pertenecer al Servicio de Bienestar estará obligado al pago y cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Servicio que se encontrasen pendientes pudiendo el Directorio exigir las cauciones que estime conveniente al efecto. Si el motivo fuere la pérdida de la calidad de funcionario de la Universidad Central y esta última le adeudare alguna indemnización, el Servicio de Bienestar queda facultado para requerir de la Universidad la retención de esa indemnización por

el monto suficiente para cobrar la deuda. El Directorio podrá a petición del interesado, conceder facilidades de pago siempre que se ofrezcan garantías suficientes.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La circunstancia de encontrarse el socio haciendo uso de feriado legal, de permiso con o sin goce de remuneraciones, de licencia médica, cumpliendo una comisión u otra ausencia temporal, que no signifique la pérdida de la calidad de trabajador de la Universidad Central no lo exime de la obligación de cancelar sus portes y otros compromisos pecuniarios que haya contraído con el servicio, manteniendo la vigencia de todos los beneficios. El Directorio podrá exigir las cauciones que estime convenientes al efecto.

### **TITULO III**

#### **DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año. En ellas el Directorio dará cuenta de su administración, y se procederá a la elección del nuevo Directorio, cuando corresponda. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a la que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General ordinaria.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten el Presidente del Directorio, o por escrito un tercio a lo menos de los socios indicando él o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias, será nulo.

**ARTICULO VIGESIMO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Corporación;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los Estatutos les corresponde; y
- d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37º, parte final de estos estatutos.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que éste designe, sin perjuicio de la representación que legalmente le corresponda al Presidente de la Corporación.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si este no se produjera por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite un tercio a lo menos.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se hará por medio de avisos que se colocarán en el lugar de trabajo dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Asambleas General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea. En dicha acta podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como secretario el que lo sea del Directorio : o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Directorio u otra personas que la propia Asamblea designe para este efecto.

## **TITULO IV**

### **DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Directorio es el órgano administrativo permanente de la Corporación. El Directorio estará integrado por cinco miembros, tres de los cuales serán elegidos por los afiliados del Servicio de Bienestar y los dos restantes serán designados por el Rector de la Universidad Central.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Los tres miembros del Directorio que representan a los afiliados del Servicio de Bienestar, serán elegidos mediante votación directa en la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el mes de abril del año que corresponda. La elección se hará mediante votación secreta y directa en un solo acto eleccionario; cada afiliado tendrá derecho a votar por uno solo de los candidatos que obtengan las tres más altas mayorías. En caso de empate, para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios de la institución. Si el empate se produjera nuevamente, se estará a la suerte. Si por cualquier circunstancia comunicada a los afiliados no se efectuare la elección en la oportunidad prevista, continuará en sus funciones el Directorio existente hasta que se realice la elección, la cual no podrá postergarse por un período superior a sesenta días. El candidato que resulte elegido asumirá su cargo el primer día hábil del mes siguiente de efectuada la votación.

Los dos miembros del Directorio designados por el Rector de la Universidad Central deberán ser funcionarios de dicha Corporación Universitaria.

**ARTICULO TRIGESIMO:** Para ser miembro del Directorio en representación de los socios o afiliados del Servicio, se requiere en todo caso:

- a) Ser mayor de 21 años de edad y tener la libre disposición de sus bienes;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Ser socio fundador o activo con más de un año de permanencia en el Servicio de Bienestar ;
- d) No haber sido sometido a proceso ni condenado por crimen o simple delito a la fecha de elección del Directorio ; y
- e) No ser miembro de la Directiva de algunos de los sindicatos de la Universidad Central.

Para ser miembro del Directorio en representación de la Universidad central se requiere ser funcionario de alguno de los estamentos administrativos de la Universidad y además cumplir con los requisitos de las letras a), b), d) y e) precedentes.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** El Directorio durará tres años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos. Aquellos socios o afiliados que deseen postular al Directorio deberán inscribir su candidatura ante el Secretario del Directorio con cinco días de anticipación, a lo menos, del día fijado para la elección.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Los Directores durarán tres años en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos para el período siguiente. Los Directores designados en representación de la Universidad Central podrán ser removidos del cargo en cualquier momento por Resolución del Rector de la Universidad Central.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus integrantes y en votación secreta: un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario y un Tesorero.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** El Directorio sesionará con, a lo menos, cuatro de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate repetido durante dos veces, decidirá el voto del que preside.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante al socio que acepte el encargo y haya obtenido una de las mas altas mayorías en la última elección realizada, después de los que resultan elegidos. El Rector designará en representación de la Universidad Central, al Director reemplazante. El Director reemplazante durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

El Directorio reemplazante asumirá su cargo el día hábil siguiente a su designación. En caso de ser aplicable lo previsto en los párrafos anteriores, el reemplazante será designado directamente por el Directorio .

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período de más de tres meses consecutivos.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; fijando las políticas y dictando las normas necesarias para el eficaz funcionamiento del Servicio de Bienestar ;
2. Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias que procedan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18° y 19° de estos estatutos;
3. Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos negocios que estime necesario someter a su deliberación;
4. Cumplir con los acuerdos de las Asambleas Generales;

5. Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que se ejerza funciones; mediante una Memoria, Balance de Inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios;
6. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos;
7. Proponer a la Asamblea General la designación de los representantes de la entidad ante los organismos correspondientes;
8. Resolver las solicitudes de ingreso;
9. Convocar a elecciones ordinarias y extraordinarias. Estas serán convocadas cuando se produzca a lo menos dos vacantes de los miembros elegidos por los asociados.
10. Designar al jefe del Servicio de Bienestar ;
11. Pronunciarse sobre el otorgamiento de los beneficios que soliciten los socios previo informe del jefe de servicio;
12. Aprobar el presupuesto anual del servicio y fijar anualmente el monto de los beneficios que se otorgarán en el período siguiente, de acuerdo a las disponibilidades financieras;
13. Aprobar los estados de situación que se confeccionarán cuando el Directorio lo solicite. Además deberá pronunciarse sobre la memoria y balance anual. El servicio dispondrá del personal técnico necesario para la elaboración del Balance anual, el que deberá ser auditado externamente, aceptándose para estos efectos como Auditores Externos a los que el propio Directorio nombre en cada ejercicio. Un ejemplar de la Memoria y Balance anual se publicará en un lugar de fácil acceso a los socios.
14. Proponer y convenir con la Rectoría de la Universidad Central el aporte ordinario, extraordinario y anticipos. Asimismo, podrá proponer y convenir aportes ordinarios y extraordinarios de los socios, los cuales deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los socios con derecho a voto que asistan;
15. Decidir la inversiones que tiendan a conservar e incrementar el patrimonio de la Corporación.
16. Delegar, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros en el Jefe del Servicio, alguna de sus facultades, relativas a las gestión económica de la entidad o a su organización administrativa interna;
17. Cautelar el buen uso de los fondos y beneficios que el Servicio de Bienestar otorgue a los socios.
18. Acordar la separación de los socios, de conformidad a los dispuesto en el artículo 12°.
19. Proponer a la Asamblea General la reforma de los estatutos.
20. Aprobar la celebración de convenios relacionados con las finalidades del Servicio.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** Los miembros del Directorio no podrán percibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Los viáticos que correspondan, solamente podrán acordarse para cada caso particular y por motivos justificados.



Asimismo, los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar, en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio para sí mismo o para sus grupos familiares.

En caso de incumplimiento de las prohibiciones anteriores, el director afectado quedará suspendido de su cargo inmediatamente, hasta que se resuelva en definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

El Directorio designará a tres de sus miembros para que constituyan la Comisión Disciplinaria, la que procederá de oficio o a petición del Jefe de Bienestar , a investigar las faltas que se imputen a algún socio del servicio.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; efectuar inversiones en el mercado de capitales; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo; fijar sus condiciones y poner término a ellas; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir, aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, prescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos a la buena administración de la Corporación.

Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Acordado por el Directorio , cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero y otro Directorio con el Jefe del Servicio de Bienestar , si aquél no pudiera concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

**ARTICULO CUADRAGESIMO:** El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes y cada vez que sea convocado por el presidente o a solicitud de la mayoría

absoluta de sus integrantes o del treinta por ciento de los socios. Toda convocatoria debe comunicarse con, a lo menos dos días hábiles de anticipación.

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el secretario y por todos los directores que hubieren concurridos a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

## **TITULO V**

### **DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de Actividades de la Corporación estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Corporación;
- i) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; y
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de Socios.

Los actos del representante de la Corporación en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la Corporación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante.

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** Corresponderá al Vicepresidente;

- a) El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo;

- b) Reemplazar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad; renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el Vicepresidente ejercerá las funciones del presidente hasta la terminación del respectivo período.

## **TITULO VI**

### **DEL SECRETARIO Y TESORERO**

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** Corresponderá al Secretario:

- a) Desempeñar como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponde intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la institución;
- c) Llevar el registro de Socios, confeccionar las solicitudes de ingresos y atender a los socios en sus peticiones;
- d) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente toda la correspondencia relacionada con la Corporación;
- e) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite;
- f) Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas en los libros respectivos, bajo su firma;
- g) Informar a la Asamblea conforme al contenido del archivo, sobre las inhabilidades que afectan a los miembros del Directorio electo, cuando procediere;
- h) Publicar los avisos llamando a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias;
- i) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- j) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación; y
- k) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio , el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:** Son deberes y obligaciones del tesorero como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la Corporación:

- a) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del Reglamento. Los gastos de constitución de la garantía serán de cargo de la institución;
- b) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos;

- c) Mantener depositados en cuenta corriente, en la Institución bancaria que acuerde el Directorio; los fondos de la Corporación; como asimismo efectuar las inversiones que disponga el Directorio en el mercado de capitales;
- d) Efectuar conjuntamente con el presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la institución debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios;
- e) Organizar la cobranza de las cuotas y todos los recursos de la entidad;
- f) Exhibir a las comisiones correspondientes y a los auditores externos todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para su revisión o control;
- g) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General de Socios y anualmente, a la Asamblea General Ordinaria, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período;
- h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución; y
- i) Subrogar al secretario en los casos de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia aceptada o fallecimiento hasta el término del impedimento o la designación y toma de posesión del nuevo secretario, según corresponda.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:** Corresponde a los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General;
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales;
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Corporación y a las obligaciones que incumben al Directorio ; y
- d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los directores presentes, hecha en la misma sesión o Asamblea, a requerimiento del secretario.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:** Habrá un Jefe del Servicio de Bienestar designado por el Directorio . Estará encargado de disponer las medidas tendientes a la ejecución de los acuerdos del Directorio y será responsable de su marcha administrativa. Tendrá el carácter de secretario ejecutivo y sólo tendrá derecho a voz en las deliberaciones del Directorio . Además le corresponderán las siguientes funciones específicas:

- 1.- Estructurar la organización administrativa del servicio, velando por su correcto funcionamiento;
- 2.- Administrar el Reglamento de beneficios de los socios;

- 3.- Llevar la contabilidad del Servicio conjuntamente con el Tesorero, elaborando el Balance y Presupuesto Anual para presentarlo al Directorio;
- 4.- Determinar la documentación que deban presentar los socios para la obtención de los beneficios, estudiando los antecedentes y solicitudes e informar sobre su procedencia al Directorio;
- 5.- Celebrar, a nombre de la entidad, los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que este haya fijado; respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- 6.- Autorizar el pago de los beneficios y demás prestaciones contempladas en este Reglamento;
- 7.- Ejercer las facultades que le delegue el Directorio , y
- 8.- Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que requieran de su aprobación y que estime necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos del Servicio.

## **TITULO VII**

### **DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:** En la Asamblea General Ordinaria de cada año, los socios designarán por votación secreta y simple mayoría, una Comisión Revisora de cuentas compuesta por tres socios. La elección de efectuará mediante el mismo procedimiento que para la elección de los miembros del Directorio . Sus obligaciones y atribuciones serán:

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos, que el tesorero deberá exhibirle;
- b) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponde para evitar daño a la institución;
- c) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo;
- d) Comprobar la exactitud del inventario.

**ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio .

En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a este. Si se produjera la vacancia de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los cargos vacantes. Si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con

los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión hasta el término de su mandato.

## **TITULO VIII**

### **DE LOS BENEFICIOS SOCIALES**

**ARTICULO QUINGUAGESIMO:** La institución proporcionará a sus socios y familiares, los beneficios que se indican en los artículos siguientes en la medida que sus recursos lo permitan y en la forma y condiciones que se determinen en los Reglamentos que al efecto se dicten.

**A) BENEFICIOS MEDICOS:** El Servicio de Bienestar , de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, podrá conceder a sus afiliados y cargas familiares, beneficios, bonificaciones o ayudas económicas complementarias de las prestaciones contempladas en el artículo octavo de la Ley N°18.469, con el fin de lograr su completo financiamiento. Las prestaciones se otorgarán por los siguientes conceptos:

- a) CONSULTA MEDICA: consulta médica domiciliaria, inter-consulta y junta médica.
- b) Intervenciones Quirúrgicas;
- c) Hospitalizaciones
- d) Exámenes de laboratorio, radiodiagnóstico, histopatológicos y especializados de carácter médico;
- e) Atención Odontológica;
- f) Medicamentos;
- g) Consulta y tratamientos especializados efectuados por personal profesional y técnico paramédicos;
- h) Adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos;
- i) Atención de urgencia;
- j) Atención obstétrica; y
- k) Traslados.

El Directorio determinará en el mes de Diciembre de cada año, los porcentajes de los beneficios y el monto máximo a que éstos podrán ascender por afiliado en el año siguiente. Los porcentajes que se determinen para los beneficios contemplados en las letras a), b), e) y g) se entenderán referidos a las tarifas mínimas de los aranceles fijados en conformidad a las disposiciones legales que rijan sobre la materia. Esta norma se aplicará a las letras i) y j) en relación a los actos profesionales. En el caso de consultas, tratamientos y exámenes que no se encuentran comprendidos en los aludidos aranceles, dicho porcentaje se entenderá referido al costo real de aquellos.

El Servicio de Bienestar deberá consultar anualmente en su presupuesto, recursos financieros equivalentes, a lo menos, a un 0,8% de las remuneraciones de sus asociados, destinados a complementar el sistema de asistencia médica establecido en la ley N° 18.469 y 18.933;

A) **BENEFICIOS SOCIALES:** El Servicio de Bienestar , ajustándose a sus disponibilidades presupuestarias, podrá otorgar ayudas a sus afiliados por las siguientes causales, con las modalidades que se indican:

- a) MATRIMONIO: Si ambos contrayentes son afiliados se otorgará este beneficio a cada uno de ellos;
- b) NACIMIENTO: Se otorgará este beneficio por el nacimiento de cada hijo. Si ambos padres fueren afiliados, el beneficio lo percibirá la madre.
- c) ESCOLARIDAD: Se podrán otorgar becas al afiliado y sus cargas familiares que acrediten seguir cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica, especializada o superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste. Esta ayuda será extensiva a las cargas familiares que asisten regularmente a establecimientos de enseñanza especial, tales como escuelas de sordomudos, de ciegos, deficientes mentales, de disléxicos, etc.
- d) POR FALLECIMIENTO: Del afiliado de su cónyuge o de los hijos hasta los 18 años y 23 años en caso de seguir estudios universitarios o superiores, incluido el caso de mortinato.  
En caso de fallecimiento del afiliado, el beneficio se pagará a quien acredite fehacientemente haber efectuado los pagos del funeral del afiliado.
- e) POR CATASTROFE: Se otorgará al socio por daños sufridos en su patrimonio, con ocasión de movimientos sísmicos, incendios, inundaciones u otros tipos de catástrofe similar que haya afectado al país.

En el mes de diciembre de cada año, el Directorio , de acuerdo con los recursos financieros de la Corporación, determinará los montos a que ascenderán estos beneficios y el límite máximo para su otorgamiento, los cuales regirán en el año siguiente. Las causales indicadas en las letras A), B) y D) se acreditan con los correspondientes certificados emitidos por la autoridad competente.

Las normas para el otorgamiento de las becas serán establecidas en un Reglamento especial aprobado por la Asamblea. El Servicio de Bienestar propenderá al progreso social, cultural, educacional, deportivo y artístico de sus afiliados y cargas familiares, utilizando sus recursos disponibles para celebrar convenios con otras entidades que persigan el mismo fin.

El Directorio fijará en el mes de Diciembre de cada año el porcentaje del presupuesto del año siguiente que se destinará a estos fines. El Servicio de Bienestar podrá financiar la celebración de la Navidad para sus afiliados y cargas familiares, de acuerdo a sus disponibilidades financieras.

El Servicio de Bienestar podrá celebrar convenios con empresas industriales o comerciales, destinadas a obtener ventas al contado o a crédito de toda clase de bienes, mercaderías o servicios, para satisfacer las necesidades personales de sus afiliados y/o cargas familiares.

B) **DE LOS PRESTAMOS:** El Servicio de Bienestar podrá conceder préstamos a sus afiliados cuando sus recursos lo permitan, por las siguientes causales:

- 1.- Asistenciales: Se otorgarán para solventar gastos de orden médico del afiliado y de sus cargas familiares, que no hubieren alcanzado a ser cubiertos íntegramente por las prestaciones del régimen general ni por los beneficios otorgados por el Servicio de Bienestar .
- 2.- De Auxilio: Se otorgarán por necesidades urgentes, calificadas como tales por el Directorio .

C) **HABITACIONALES:** Se otorgarán de acuerdo a las normas que fije la Asamblea. Los préstamos serán amortizados en un plazo máximo de doce meses, a contar del mes siguiente al de su otorgamiento y se regirán por lo dispuesto en la ley N°18.010 en materia de reajustabilidad e intereses.

En el mes de Diciembre de cada año el Directorio determinará el monto máximo a que podrán ascender los préstamos en el año siguiente. La solicitud de cualquier tipo de préstamo obliga al socio a suscribir un pagaré garantizando las deudas contraídas con el servicio, siendo de su cargo los gastos e impuesto que impliquen el otorgamiento del referido documento. El derecho a solicitar los beneficios que conceda el Servicio de Bienestar , caducará luego de transcurridos seis meses desde la fecha en que haya ocurrido el hecho constitutivo de la causal que se invoque al efecto y su valor será el de la época en que se produjo la contingencia.

**ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO:** Para tener derecho a gozar de los beneficios indicados en este título los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que el socio tenga a lo menos tres meses de antigüedad en la Empresa;
- b) Que se encuentre el día en el pago de cuotas;
- c) Que tenga contrato de trabajo definitivo; y
- d) Que no se encuentre sancionado con alguna medida disciplinaria.

Los requisitos especiales para impetrar estos beneficios serán establecidos en el Reglamento.

**ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO:** Los beneficios establecidos en este Título no involucran un seguro y por lo tanto los socios o sus familiares, en su caso, no podrán exigir su pago o sus familiares, en su caso no podrán exigir su pago de la Corporación, la cual los pagará solamente en la medida que disponga de fondos para ello.

**ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO:** Ningún socio podrá adquirir compromisos con el Servicio de Bienestar , o a través de él, que solos o sumados a compromisos



anteriores con el Servicio o con otra persona natural o jurídica, den como resultado descuentos superiores al quince por ciento de la remuneración mensual del socio.

El Jefe del Servicio cautelará, por medio de la cuenta corriente del socio en el Servicio, el cumplimiento estricto de lo dispuesto en este artículo.

**ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO:** Los beneficios establecidos en este Estatuto sólo se otorgarán en la medida que la Corporación disponga de recursos para ello; sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Directorio podrá, en casos especiales, previo informe social y por la unanimidad de sus miembros, conceder beneficios, sin que se cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos, debiendo informar a la Asamblea General en la siguiente reunión.

## **TITULO IX**

### **DEL PATRIMONIO SOCIAL**

**ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO:** Crease un fondo para el Servicio de Bienestar con el objeto de financiar los beneficios que otorgue a los socios.

**ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO:** El patrimonio de la Corporación estará formado por:

- a) El aporte de los socios que no podrá ser inferior al 1% ni superior al 2% de la remuneración mensual imponible que perciba cada socio con un tope imponible de sesenta Unidades de Fomento, más una suma equivalente al diez por ciento de lo percibido por concepto de asignaciones familiares.  
Este aporte se descontará mensualmente por planilla de remuneraciones, previa autorización escrita del trabajador;
- b) El aporte de la Universidad Central que será igual al monto aportado por los socios, de acuerdo a lo indicado en la letra anterior. Este aporte se integrará al fondo a más tardar en la misma fecha en que deba efectuarse el pago de imposiciones;
- c) Los intereses, los reajustes, multas, comisiones y bonificaciones que perciba la Corporación a cualquier título;
- d) Los aportes ordinarios y extraordinarios que el Directorio o la Universidad Central acuerden realizar, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 56° de los Estatutos;
- e) Los bienes que la Corporación adquiera a cualquier título;
- f) Los aportes que cualquier institución realice en conformidad a la ley y las donaciones, herencias y legados que se le efectúan;
- g) Los beneficios especiales que no hayan sido retirados por los socios o los familiares dentro de los plazos que determinen los reglamentos respectivos;

- h) El aporte extraordinario inicial ascendente a UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS, que efectúa la Universidad Central. Dicho aporte se incrementará con la suma de \$20.000 por cada socio que ingrese al Servicio por sobre los primeros cien socios, durante los primeros seis meses de existencia de éste.

## **TITULO X**

### **DEL FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO:** La ejecución de las políticas y acciones acordadas por el Directorio del Servicio de Bienestar estará a cargo de una Unidad Administrativa, la que llevará a cabo las actividades propias del funcionamiento mediante los recursos humanos, financieros y físicos que le facilitará la Universidad Central.

## **TITULO XI**

### **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACION**

**ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO:** La reforma de los presente Estatutos solo podrá ser acordada por el voto conforme de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de la Asamblea General de Socios.

La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario del domicilio de la Institución que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

**ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO:** La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para proporcionarse acerca de la proposición de disolución acordada por el Directorio o la Asamblea, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior.

Será también causal de disolución si el número de socios de la institución disminuye de 25 miembros.

**ARTICULO SEXTUAGESIMO:** Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Universidad Central.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO:** Se exceptúa a los miembros del primer Directorio definitivo y a los candidatos a Director en la primera renovación, del requisito establecido en el artículo 30° letra c).

**ARTICULO SEGUNDO:** El Directorio Provisional de la Corporación, en tanto se obtiene el beneficio de la personalidad jurídica, quedará integrado por don HUGO GALVEZ GAJARDO, en calidad de Presidente; por don VICENTE KOVACEVIC POKLEPOVIC, por don FRANCISCO MOLINA CACERES, por doña ROSA MUÑOZ CANDIA y por doña NORA CUEVAS CONTRERAS.

**ARTICULO TERCERO:** Este Directorio Provisional, dentro del plazo de sesenta días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto que apruebe estos Estatutos deberá convocar a la Primera Asamblea General. En esta asamblea, se procederá a elegir y nominar al Directorio de la Corporación quienes deberán cumplir estas funciones de acuerdo con los Estatutos.

**ARTICULO CUARTO:** Se faculta al abogado don FRANCISCO MOLINA CACERES, habilitando para el ejercicio de la profesión, patente al día N°412.679-3 para que solicite del Supremo Gobierno, el beneficio de la personalidad jurídica de la Corporación y la aprobación de los presentes Estatutos, facultándolo para que acepte las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesario o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de esta Corporación.